

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-086-ADM-2019 PANAMA, 20 DE AGOSTO DE 2019

“Mediante la cual se decreta una Alerta Zoonosanitaria frente a los riesgos de introducción al país de la Peste Porcina Africana (PPA)”.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En el uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la facultad de establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir, para su introducción al país, los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001, se aprueba el Manual Nacional para el Manejo de los Desechos Internacionales No peligrosos en los Puertos Aéreos, Marítimos y Terrestres de la República, producto de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 68 de 20 de mayo de 2014, crea en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Programa Nacional de Sanidad Porcina, con el objetivo de mantener un sistema de vigilancia epidemiológica para la Peste Porcina Clásica y otras enfermedades que afectan a los porcinos.

Que mediante el Resuelto No. DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008, se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que el Decreto Ejecutivo N°168 de 5 de noviembre 2001, establece las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Que durante la 87ª Sesión General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), realizada del 26 al 31 de mayo de 2019, se presentó a la Asamblea General de este organismo internacional un informe sobre el peligro que representa la Peste Porcina Africana (PPA) en el mundo.

Que la posible introducción, establecimiento y diseminación de la Peste Porcina Africana (PPA) en Panamá, tendría repercusiones socioeconómicas devastadoras para la industria porcina nacional.

En consecuencia,



RESUELVE:

- Artículo 1:** **Decretar** una alerta zoonosanitaria frente a los riesgos de introducción al país de la Peste Porcina Africana (PPA), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la producción porcina.
- Artículo 2:** **Prohibir** la importación de cerdos vivos y de cualquier producto, subproducto o material genético de origen porcino, provenientes de países afectados con la Peste Porcina Africana (PPA).
- Artículo 3:** **Instruir** a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), o a la dependencia estatal que tenga esta responsabilidad en el futuro, para que suspenda inmediatamente la introducción al país de cualquier alimento para consumo humano y animal de origen porcino, procedente de países afectados por la Peste Porcina Africana (PPA). La AUPSA debe suministrar a la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA, el listado de plantas aprobadas para exportar a Panamá, productos de origen porcino de los países afectados con PPA.
- Artículo 4:** **Instruir** a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a extremar las medidas de bioseguridad de las cuarentenas externas de Panamá (puertos marítimos, aeropuertos y fronteras terrestres).
- Artículo 5:** **Garantizar** el tratamiento “in situ” de los desechos internacionales según lo establece el Decreto No. 116 del 2001, el cual establece el manejo de desechos internacionales. La aplicación de esta medida será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA.
- Artículo 6:** **Prohibir** la comercialización de cerdos vivos en las subastas ganaderas a nivel nacional, hasta tanto se realice un análisis de riesgo que permita garantizar que dicha actividad no representa una amenaza a la industria porcina del país y que es posible trazar el recorrido de los animales desde la granja de origen hasta la subasta y de la subasta hasta su destino final.
- Artículo 7:** **Fortalecer** la vigilancia epidemiológica oficial, priorizando el control interno de la movilización de animales, según lo establece el Resuelto Ministerial No. 073 de 2008. Además, de la obligatoriedad por parte de los porcinocultores, de denunciar cualquier sospecha o evidencia de una enfermedad infecciosa en su piara.
- Artículo 8:** **Desarrollar** una campaña nacional de educación sanitaria y divulgación, dirigida al público en general y a todos los involucrados en la cadena productiva porcina.
- Artículo 9:** La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones estipuladas en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, y sus posteriores modificaciones.



Artículo 10: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo No. 168 de 5 de noviembre 2001, Decreto Ejecutivo No. 68 de 20 de mayo de 2014 y el Resuelto No. DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



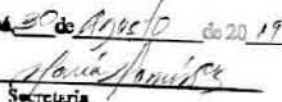
CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 30 de Agosto de 2019


Secretaria